

DECRETO NUMERO 150

Fecha: 13 de Julio de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se hará mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No. 288 del 03 diciembre de 2020 "por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que el Acuerdo 004 del 30 Abril de 2021 "Por medio del cual se concede autorizaciones precisas y protempore a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar adiciones, reducciones, créditos y contracréditos al presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del distrito de santa marta para la vigencia fiscal de 2021 y se dictan otras disposiciones" en su artículo décimo cuarto señala "La Administración podrá efectuar créditos y contracréditos, sobre los recursos de lo excedentes de balance entre las mismas unidades que conforman el presupuesto de gastos e inversión de vigencia 2021".

Que la Alcadesa Distrital mediante oficio No. 300 de junio de 2021, en atención a la solicitud de la Secretaría de Salud Distrital, autoriza al Secretario de Hacienda Distrital para realizar movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos al Presupuesto General de Gastos del Distrito de Santa Marta, atendiendo las necesidades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública y Gestión de la Salud Pública.

Que la Alcadesa Distrital mediante oficio No. 337 de junio de 2021, en atención a la solicitud de la Secretaría de Salud Distrital, autoriza al Secretario de Hacienda Distrital para realizar ajustes al Presupuesto

del Fondo Local de Salud, teniendo como fundamento la Resolución 00000576 del 5 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, " Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para cofinanciar programas de promoción, prevención, control y eliminación de ETV y zoonosis".

Que la Alcadesa Distrital mediante oficio No. 302 de junio de 2021, en atención a la solicitud de la Secretaría de Salud Distrital, autoriza al Secretario de Hacienda Distrital para realizar movimientos presupuestales de Créditos y Contracréditos al Presupuesto General de Gastos del Distrito de Santa MI Marta, atendiendo lo establecido en el numeral 13 art. 42 de la Ley 715 de 2001.

Que el día 12 de julio del 2021, en el correo electrónico illanosalcaldia@yahoo.com se recibió correo de referencia "Justificación de movimiento presupuestales SGP Salud Pública — Vigencias Anteriores", por parte de la Secretaría de Salud Distrital según oficio adjunto y suscrito por el Secretario de Salud Distrital.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Mil Cuatrocientos Un Millones Doscientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/Cte. (\$1.401.220.767,35), en el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
04 - 1 - 5 2	GASTOS DE INVERSIÓN		
04 - 1 - 5 2 3	SALUD PUBLICA COLECTIVA		
04 - 1 - 5 2 3 1	SALUD AMBIENTAL		
04 - 1 - 5 2 3 1 1 - 32	Promoción De La Salud (Hábitat Saludable)		17.445.896,70
04 - 1 - 5 2 3 1 3 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Hábitat Saludable)		2.235.873,00
04 - 1 - 5 2 3 2	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES		
04 - 1 - 5 2 3 2 1 - 32	Promoción De La Salud (Modos, Condiciones Y Estilos De Vida Saludables)		16.274.421,45
04 - 1 - 5 2 3 2 2 - 32	Gestión Del Riesgo (Condiciones Crónicas Prevalentes)		24.460.150,35
04 - 1 - 5 2 3 2 4 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Modos, Condiciones Y Estilos De Vida Saludables)		2.162.631,00
04 - 1 - 5 2 3 3	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL		
04 - 1 - 5 2 3 3 1 - 32	Promoción De La Salud (Promoción De La Salud Mental Y La Convivencia)		520.584,00
04 - 1 - 5 2 3 3 2 - 32	Gestión Del Riesgo (Prevención Y Atención Integral A Problemas Y Trastornos Mentales Y Spa)		80.353.890,75
04 - 1 - 5 2 3 3 5 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Promoción De La Salud Mental Y La Convivencia)		2.162.633,00
04 - 1 - 5 2 3 4	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		
04 - 1 - 5 2 3 4 1 - 32	Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)		50.927.778,35
04 - 1 - 5 2 3 4 2 - 32	Gestión Del Riesgo (Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos, Calidad E Inocuidad De Los Alimentos)		16.446.746,35

**EDICIÓN 047**

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
04 - 1 - 52343 - 32	Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)		12.000.000,00
04 - 1 - 52345 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Disponibilidad Y Acceso A Los Alimentos, Consumo Y Aprovechamiento Biológico De Los Alimentos)		1.911.032,00
<b>04 - 1 - 5235</b>	<b>SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</b>		
04 - 1 - 52351 - 32	Promoción De La Salud (Promoción De Los Derechos Sexuales Y Reproductivos Y La Equidad De Género)		9.566.746,35
04 - 1 - 52352 - 32	Gestión Del Riesgo (Prevención Y Atención Integral En Ser Desde Un Enfoque De Derechos)		52.946.746,35
04 - 1 - 52353 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Promoción De Los Derechos Sexuales Y Reproductivos Y La Equidad De Género)		2.487.742,00
<b>04 - 1 - 5236</b>	<b>VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES</b>		
<b>04 - 1 - 52361</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES - PAI</b>		
04 - 1 - 523611 - 32	Enfermedades Inmunoprevenibles Pai - Gestión Del Riesgo		77.326.746,35
04 - 1 - 523612 - 32	Vigencia Anterior - Enfermedades Inmunoprevenibles Pai - Gestión Del Riesgo		1.732.679,00
<b>04 - 1 - 52362</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS</b>		
<b>04 - 1 - 523621</b>	<b>TUBERCULOSIS SGP</b>		
04 - 1 - 5236211 - 32	Tbc Sgp - Promoción De La Salud		520.583,95
04 - 1 - 5236212 - 32	Tbc Sgp - Gestión Del Riesgo		18.392.908,75
04 - 1 - 5236213 - 32	Vigencia Anterior - Tbc Sgp - Promoción De La Salud		902.958,50
<b>04 - 1 - 523623</b>	<b>LEPRA SGP</b>		
04 - 1 - 5236231 - 32	Lepra Sgp - Promoción De La Salud		520.583,85
04 - 1 - 5236232 - 32	Lepra Sgp - Gestión Del Riesgo		11.512.908,85
04 - 1 - 5236233 - 32	Vigencia Anterior - Lepra Sgp - Promoción De La Salud		902.958,50
<b>04 - 1 - 52363</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO - EPIDÉMICAS</b>		
<b>04 - 1 - 523631</b>	<b>ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV)</b>		
04 - 1 - 5236311 - 32	Enfermedades Transmitidas Por Vectores (Etv) Sgp - Promoción De La Salud		11.016.746,35
04 - 1 - 5236312 - 32	Enfermedades Transmitidas Por Vectores (Etv) Sgp - Gestión Del Riesgo		15.016.746,35
04 - 1 - 5236314 - 32	Vigencia Anterior - Enfermedades Transmitidas Por Vectores (Etv) Sgp - Gestión Del Riesgo		1.911.032,00
<b>04 - 1 - 523632</b>	<b>TRANSFERENCIAS NACIONALES Y CAMPANAS DIRECTAS - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV</b>		

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
04 - 1 - 5236321 - 33	Etv - Servicios Personales Asociados A La Nomina (Campañas Directas)		11.596.556,00
04 - 1 - 5236322 - 33	Etv - Contribuciones Inherentes A La Nomina (Campañas Directas)	989.029,00	
04 - 1 - 5236323 - 33	Etv - Gastos Generales (Campañas Directas)		3.060.000,00
04 - 1 - 52363212 - 33	ETV - SERVICIOS PERSONALES - INDIRECTOS	13.667.527,00	
<b>04 - 1 - 5237</b>	<b>SALUD Y ÁMBITO LABORAL</b>		
04 - 1 - 52371 - 32	Promoción De La Salud (Seguridad Y Salud En El Trabajo)	15.233.253,65	
04 - 1 - 52372 - 32	Gestión Del Riesgo (Situaciones Prevalentes De Origen Laboral)		520.583,85
04 - 1 - 52373 - 32	Vigencia Anterior - Promoción De La Salud (Seguridad Y Salud En El Trabajo)		2.235.873,00
<b>04 - 1 - 5238</b>	<b>GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES</b>		
<b>04 - 1 - 52381</b>	<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS (SALUD INFANTIL (AIEPI)) - PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>		
04 - 1 - 523811 - 32	Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Promoción De La Salud		97.577.411,35
04 - 1 - 523812 - 32	Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Gestión Del Riesgo		20.146.746,35
04 - 1 - 523813 - 32	Vigencia Anterior - Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aiepi)) - Promoción De La Salud		22.625.430,00
<b>04 - 1 - 5239</b>	<b>GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA</b>		
<b>04 - 1 - 52392</b>	<b>VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PÚBLICA</b>		
04 - 1 - 523925 - 32	Otros Gastos En Vigilancia En Salud Pública	518.261.673,00	
04 - 1 - 523927 - 32	Vigencia Anterior - Otros Gastos En Vigilancia En Salud Pública		411.270.994,00
04 - 1 - 5239210 - 32	Vigencia Anterior - Inspección, Vigilancia Y Control Sanitario		77.576.853,00
04 - 1 - 5239213 - 32	VIGENCIA ANTERIOR - GASTOS DE INVERSIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA		20.000.000,00
04 - 1 - 523914 - 32	Vigencia Anterior - Gestión Del Conocimiento		59.475.693,00
04 - 1 - 523915 - 32	Vigencia Anterior - Gestión Programática De La Salud Pública		212.463.302,92
04 - 1 - 523916 - 32	Vigencia Anterior - Planeación Integral En Salud		31.011.599,78
04 - 1 - 52311 - 32	VIGENCIA ANTERIOR - SGP SALUD PÚBLICA COLECTIVA SEGUN NUMERAL 13 ART 42 DE LA LEY 715 DE 2021.	853.069.284,70	
<b>TOTAL</b>		<b>1.401.220.767,35</b>	<b>1.401.220.767,35</b>

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 08 días del mes de julio del 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

VoBo  
RICARDO RAGO MURILLO  
Secretario de Hacienda Distrital

Revisó  
MELISSA SANCHEZ BARRIOS  
Directora Jurídico Distrital

Proyectó: Ingrid Milena Llanos Vargas  
Líder del Programa Grupo Gestión Presupuestal

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DECRETO NUMERO 151

Fecha: 13 de julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL ORGANIZADOR PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional proclama como fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"

Por su parte el Artículo 40 de la Constitución Política establece que, "Todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido..."

3

Que el artículo 103 constitucional dispone que, "son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato".

Que el Artículo 113 ibídem señalo que. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que el Artículo 258 de la Carta Magna señala que. "El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos."

El Artículo 296 ibídem, expresamente señala que, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán

de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Por su parte el Artículo 315 de la Constitución marcó entre una de las atribuciones de los alcaldes la de.

"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

Que, el Ministerio del Interior mediante el Decreto 2821 del 2013 dispuso, la creación, integración, funcionamiento y reglamentación de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en el orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Que en relación a la participación de los jóvenes el Gobierno Nacional en el año 2013, expide la Ley Estatutaria 1622, "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", estableció en su Artículo 1 el objeto, "... el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad: y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."...

Que la Ley 1622 del 2013, ratifica la garantía de los jóvenes en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, ambientales, económicos, con fundamento en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, por la Constitución Nacional y la normatividad que la desarrolla o reglamenta, tanto a nivel individual como colectivo y señala expresamente en su Artículo 6 que, "a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial. El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley."

Y su Artículo 16 dispone las competencias generales que tienen las entidades territoriales, entre las que podemos señalar, "Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales".

Que el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, crea el Subsistema Institucional de las Juventudes, el cual a su vez le da vida a una nueva instancia territorial de participación, así:

"El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud". (negritas fuera de texto)

Que el artículo 31 ibídem, concreta la creación de Instancias de las Entidades Territoriales para la Juventud, así:

"Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además este articulada al sistema de juventud".

Que el artículo 33 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, dispuso que, "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que el Gobierno Nacional el 1 de marzo de 2018 expidió la Ley 1885 que modificó y adicionó la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 y en su Artículo 5 adiciono el numeral 8 que determino la siguiente terminología;

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de

decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes'. ...

Que el Artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificó el Artículo 41 del Estatuto de Juventudes en relación a los Consejos Municipales de Juventud, así:

Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas; afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2: Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3: El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

PARÁGRAFO 4: El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo."

Que el artículo 12 de la Ley ibídem adicionó el Artículo 49B de la Ley 1622 de 2013, que crea el Comité Organizador de las elecciones del Consejo de Juventud, el cual estipula que: Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras. municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel municipal y local y estará conformado por Alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional"

Que el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que son autoridades de Policía, "el Presidente de la República, los gobernadores, los alcaldes distritales o municipales, los inspectores de Policía y los Corregidores, las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial; protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público, y las demás que determinen la ley; las ordenanzas y los acuerdos, y los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."

Por su parte el Artículo 204 ibídem, señala que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, por su parte el Artículo 205, señala las competencias y funciones de los alcaldes en materia de convivencia y seguridad en su territorio.

A su vez el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el Artículo 43 de la Ley 1622 de 2013, constituyó a cargo de La Registraduría Nacional la responsabilidad de organización y dirección de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el artículo 12 de la norma ibídem, erigió la creación de Comité organizador de la elección de Consejos de Juventud, a nivel territorial, su conformación y obligaciones.

"Comité organizador de la elección de Consejos de Juventud. El Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel municipal y local y estará conformado por Alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional."

"(...) organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares" (...).

Que, a su vez el artículo 20 de la Ley Estatutaria adicionó el artículo 80 a la Ley 1622 de 2013, estableciendo que. "Los aspectos no regulados por esta ley que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones".

Que con el fin de fortalecer y garantizar la participación ciudadana, afianzar la democracia participativa y gobernancia local involucrando a las comunidades, sectores, grupos poblacionales en los asuntos de la administración pública y de gobierno local, se sancionaron los Acuerdos Distritales 004 de 2014 mediante el cual se adoptó la Política Pública Distrital de Juventud en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Acuerdo Distrital 025 de 12 de diciembre de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO. LÍMITES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES DEL ÁMBITO LOCAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA" y creo tres localidades en el Distrito de Santa Marta.

Que en el proceso de garantizar la participación ciudadana y afianzar la democracia participativa se dispuso en el Acuerdo Distrital 025 de 2014, que la Administración Distrital debe, "Crear y fortalecer los Consejos Locales, que según sectores, población y otros determine el Sistema de Fuentes Normativas.

1. Coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio." (...)

Que el Decreto Distrital 312 de 2016, dispuso en el Artículo 163 que en relación a los procesos electorales del Distrito de Santa Marta, la responsabilidad es de la Secretaria de Gobierno Distrital,

"23. Planificar, autorizar, coordinar y articular la logística de ciudad, requerida para los hechos y eventos de connotación pública que se lleven a cabo en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."

"24. Apoyar los ejercicios electorales en coordinación con las autoridades pertinentes.

"26. Coordinar con la Dirección Distrital de Contratación la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos."

Que este mismo Decreto. con el fin de robustecer la participación de la juventud desde el punto de vista institucional en su Artículo 178, creó la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad y en el Artículo 179 señalo entre sus funciones que,

"40. Apoyar la ejecución y el acompañamiento para el cumplimiento al Acuerdo Distrital 004 de 2014: "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Juventud en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones", o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el Calendario Electoral para la Elección de Consejos de Juventudes del año 2021 y de Congreso de la Republica para el año 2022, fijando como fecha el día 28 de noviembre de 2021 y 13 de marzo de 2022, respectivamente.

Que esta Administración Distrital defiende su encargo y compromiso de propender por la transparencia en los procesos electorales, de fortalecer y garantizar la participación democrática de todos los ciudadanos y el pleno ejercicio de las decisiones, bajo el principio de colaboración armónica, que rodea la gestión pública en sus diferentes esferas, considera de suma importancia conformar la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y el Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud en el Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformase el Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud, como instancia de organización, coordinación, apoyo y articulación de las acciones de política que garantice el goce efectivo de los derechos políticos de la juventud en Santa Marta. Esta instancia, será la encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras en el Distrito y auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud, estará conformada con los siguientes miembros que tendrán voz y voto.

1. La Alcaldesa o Alcalde del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta o su delegado encargado de los temas de juventudes, quien la Presidirá.
2. El Alcalde (sa) Local de la Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino.
3. El Alcalde (sa) Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas
4. El Alcalde (sa) Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe.
5. El (a) Registrador Especial del Estado Civil de Santa Marta, o su delegado.
6. El (a) Personero Distrital o su delegado.
7. El (a) Defensor Regional Magdalena o su delegado.
8. Un delegado de la Policía Metropolitana de Santa Marta.
9. El o la Secretaria de Gobierno.
10. El o la Secretaria de Seguridad y Convivencia
11. El (a) Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad de Género.
12. El (a) Secretario de Educación
13. El o la Directora Distrital de Infancia, Adolescencia y Juventud.
14. Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones Distrital

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes con voz, las siguientes autoridades:

1. El Director Seccional de Fiscalías.
2. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación.
3. El Procurador Distrital.
4. El Personero Distrital.
5. El Contralor Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso

electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios. Así mismo, se invitarán a la Misión de Observación Electoral —MOE.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con La Ley 1622 de 2013, Los aspectos no regulados por esta ley que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud, será ejercida conjuntamente por la Secretaria de Gobierno Distrital tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar los informes ante el Despacho de la Alcaldesa o Alcalde Distrital sobre el desarrollo del proceso y las elecciones que se adelantan en la ciudad de Consejo de Juventudes.
2. Convocar, apoyar y hacer el seguimiento a las convocatorias del comité.
3. Apoyar en la organización de las sesiones y el orden del día del comité.
4. Llamar a lista, verificar el quórum, tomar la asistencia, levantar y firmar las actas de las sesiones.
5. Garantizar el archivo, conservación y custodia documental del Comité.
6. Oficializar, socializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud, tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar las actividades y gestionar la logística de las elecciones de los Consejos Locales de Juventud
2. Realizar campañas pedagógicas que faciliten la participación efectiva a los jóvenes para elegir y ser elegidos.
3. Adelantar de manera coordinada con la Registraduría Nacional del Estado, las acciones y actividades que permitan llevar a cabo la elección del Consejo de Juventud.
4. Designación de claveros.
5. Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
6. Fomentar espacios académicos para que los jóvenes conozcan y participen en las Elecciones de los Consejos de Juventudes.
7. Establecer estrategias de comunicación positiva de los procesos de inscripción y participación de los jóvenes, en los Consejos de Juventud.
8. Designar los delegados de las comisiones escrutadoras Locales y Auxiliares.
9. Rendir informes sobre el proceso pre electoral y electoral de estas elecciones.
10. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud, sesionará de manera presencial, virtual y/o mixta y a partir de la expedición del presente Decreto hasta que se realicen las elecciones de Consejos de Juventudes del año 2021, sesionara mensualmente previa convocatoria.

Terminada las elecciones del año 2021, el Comité podrá reunirse cuando los miembros del Comité lo estimen conveniente. Cuando la

Registraduría Nacional realice convocatoria para la elección de los Consejos de Juventud, lo hará mensualmente previa convocatoria.

La convocatoria a sesiones Ordinarios y Extraordinarias, se harán por escrito, podrán ser enviadas por medio electrónico. Las Ordinarias con ocho (8) días calendarios de antelación y las Extraordinarias con tres (3) días calendarios de antelación.

De cada sesión se levantara acta.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a los miembros del Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y del Comité Distrital Organizador de Elecciones de los Consejo Locales de Juventud.

ARTÍCULO SEPTIMO. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Santa Marta a los trece (13) días del mes de julio de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA  
Secretario de Gobierno

Revisó: Berta Regina Martínez – Asesora externa de Despacho  
Revisó: Manuel Otero – Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital  
Revisó: Cruz Helena González – Profesional Universitario Secretaria de Gobierno  
Proyectó: Gabriel Fernández – Abogado Externo Secretaria de Gobierno